

Establecer, con carácter general que en los casos de requirirse para el buen servicio, la designación de suplentes de mircaños de las escuelas de niños débiles licenciados por término ordinario, los gastos por concepto de los sueldos de dichos suplentes se imputarán a la partida asignada en el Presupuesto para el pago de los respectivos titulares, mediante el refuerzo de la misma, de conformidad a la autorización del Artículo 7º de la Ley n.º 11.333.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, D. Administración, Estadística y Archivo. —

Fdo. — A. Calandrelli. — P. H. Córdoba. —

5658

Q/928.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1928. —

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º — Aceptar el siguiente arancel que proponen los Escribanos del Consejo, Drs Ramón S. Quijano y Luis C. Chénant, para la regulación de sus honorarios, en substitución del adoptado con fecha 12 de noviembre último:

(a) — Por escritura de poder especial con gastos \$ 25.00
 " " " " " " incluyendo
 legalización \$ 27.00
 Si el poder se refiere a más de un asunto
 se pagará cada uno de los ampliatorios \$ 5.00.

Valores hasta de	250.001 a	300.000.	Honorarios	\$ 570.-
"	"	300.001 a	350.000	" \$ 610.-
"	"	350.001 a	400.000	" \$ 650.-
"	"	400.001 a	450.000	" \$ 690.-
"	"	450.001 a	500.000	" \$ 730.-

De 500.001 en adelante convencional
previa conformidad del Consejo.

(e) - Por las escrituras de donaciones sin
tasación \$ 100.-

(f) - Por escrituraciones de rectifica-
ciones o protestas \$ 60.-

(g) - Por las transcripciones que en
las escrituras se hicieren de poder-
es, declaratorias de herederos,
sentencias y todo otro documento
habilitante \$ 20.-

(h) - Por las tramitaciones de solici-
tudes de certificados de propiedad,
embargos, inhibiciones y mandatos . . \$ 10.-

(i) Por toda escritura no determinada
en este arancel, convencional, previa
conformidad del Consejo.

2º - Durante un mes uno de los Escriba-
nos estará de turno para autorizar las
escrituras que se otorguen por interme-
dio de la Oficina Judicial, y el otro Escri-
bano para aquellas que provengan de
la Asesoría Letrada, debiendo alternar-
se los turnos todos los meses.

3º - La fecha que determine el turno se-
rá la de la resolución que disponga
el otorgamiento de cada escritura.

4º - Por preferencia por turno a los Es-
cribanos del Consejo en las propuestas

de inventariadores de las sucesiones vacantes que se tramiten ante la Justicia de la Capital.

Comuníquese por copia de acta a las oficinas, pase a Mesa de Entradas para que agite que los expedientes nos 5658. A/928, 12995-928, y 12.198 - A/928-, notifíquese por Asesoría Letrada, anótese en el Libro de Resoluciones Generales, En Monitor de la Educación Común, Oficina Judicial, y Estadística, cumplido, Archívese.

Fdo - A. Calandrelli. - J. A. Córdoba.

24.982 9/928. Buenos Aires, Diciembre 24 de 1928.

En la fecha se resuelve:

La Dirección, funcionamiento y administración de la imprenta, serán del resorte exclusivo de la Presidencia.

El Administrador de "El Monitor" ejercerá el control de todos los trabajos que en ella se realicen, siendo a su cargo la provisión del papel necesario en cada caso, el P. G. de la composición tipografía y de las impresiones y la corrección de las pruebas.

Los Jefes de Oficina solicitarán oportunamente por nota de la Presidencia la impresión de las hojas, notas, planillas de pequeño formato y memorandums que necesitaren, indicando la cantidad del tiraje correspondiente para el servicio de un trimestre.